

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: PUBLICIDAD ACTIVA

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/39874, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

"Con fecha 19 de diciembre de 2020 se realizó el primer ejercicio del proceso de selección de personal correspondiente a la convocatoria 13/18, de acceso al cuerpo superior técnico de psicología de la Administración de la Generalitat, A1-20, sector administración especial, en el cual participé como aspirante opositor.

La Dirección General de Función Pública (y/o el órgano técnico de selección correspondiente) estableció previamente la posibilidad de que aquellas personas que no pudieran realizar dicha prueba por encontrarse enfermas/en cuarentena con motivo del Covid-19 (debidamente acreditado), tendrían la oportunidad de realizar ese primer ejercicio en otra fecha, con otra versión del examen.

Por todo ello, considerando mi condición de interesado y los derechos que me asisten como tal en dicho proceso selectivo, solicito se me informe de si hay personas en las que concurre tal circunstancia y, de ser ese el caso, de la fecha en que realizarían el primer ejercicio.

A fin de garantizar el principio de igualdad solicito que dicha información se haga pública, a través de los medios correspondientes, para conocimiento del resto de opositores/as."

Con la siguiente motivación:

"Otros"

"INFORMACIÓN RESPECTO A PROCESO SELECTIVO CONVOCATORIA 13/18, CUERPO SUPERIOR TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT"

**Segundo.** El día martes 12 de enero de 2021, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

### II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** El capítulo I del título I de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el capítulo I del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, regulan la publicidad activa estableciendo toda aquella información que, como mínimo, ha de ser publicada en las páginas webs de las entidades recogidas en el artículo 2 de la mencionada ley.

**Tercero.** El artículo 56.5 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, dice lo siguiente: "*Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información*".

**Cuarto.** El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. El artículo 11 del Decreto 172/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública., establece que el órgano competente para resolver es Dirección General de Función Pública.

Por todo lo anteriormente expuesto,

## RESUELVO

**Primero.** En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, y visto que la información solicitada es objeto de publicidad activa en el Portal de Transparencia de la Generalitat, GVA Oberta, se transcribe a continuación el enlace directo a la página web donde puede localizar la información solicitada y la ruta de navegación a la misma:

Dirección de la página web: <https://www.gva.es/downloads/publicados/EP/1-ACUERDO-13-convoca-1-ejer-COVID-firmado.pdf>

Ruta de navegación a la página web: <http://www.gvaoberta.gva.es/es/ope>

**Segundo.** La información solicitada, objeto de publicidad activa, podrá ser reutilizada según lo dispuesto en el capítulo III del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

**Tercero.** Notificar a la persona/entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Firmat per David Alfonso Jarque el  
19/01/2021 09:58:15  
Càrrec: Director General de Funció Pública